

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-01-016

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de enero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités. (...)”*;
- Que**, mediante Resolución Nro. 15-11-488, en sesión del 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, resolvió Conocer y Aprobar en primera discusión el Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código (REG-ACA-VRA-028), mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. 16-01-005, del 14 de enero de 2016, Resolución Nro. 16-02-048, en sesión del 11 de febrero de 2016, Resolución Nro. 18-06-250, en sesión del 28 de junio de 2018, Resolución Nro. 19-10-444, en sesión del 03

de octubre de 2019, Resolución Nro. 19-12-730, en sesión del 05 de diciembre de 2019, Resolución Nro. 20-01-037, en sesión del 02 de enero de 2020, Resolución Nro. 20-04-231, en sesión del 16 de abril de 2020; y reformada mediante Resolución Nro. 20-08-373 en sesión del 27 de agosto de 2020, Resolución Nro. 21-01-033 en sesión de 21 de enero de 2021, Resolución Nro. 21-02-074 en sesión de 18 de febrero de 2021; reformado mediante Resolución Nro. 21-07-218 en sesión del 02 de julio de 2021; y, siendo su última reforma mediante Resolución Nro. 23-11-544, aprobada en sesión del 09 de noviembre de 2023;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificación la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-164**, acordada en sesión del viernes 15 de diciembre de 2023, contenida en el anexo (24 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0002-O**, del 15 de enero de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-164.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIÓN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS.

Considerando el oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0441-2023**, con fecha 04 de diciembre de 2023, indica la propuesta para la revisión de los requisitos de admisión en el Reglamento General de Postgrados. La modificación propuesta busca adaptar dichos requisitos a las actuales dinámicas académicas, asegurando equidad en el acceso a la educación superior.

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

MODIFICAR el Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código 4328, tal como se detalla a continuación:

REGLAMENTO 4328	ACTUALIZACIÓN	Cambios realizados
<p>Art. 33.- Requisitos para la admisión en los Programas de Postgrado. - Para ser admitido a un Programa de Postgrado el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Aplicación en línea en la plataforma institucional en la que el estudiante debe completar y subir los siguientes documentos, según corresponda:</p> <p>i. Para postulantes ecuatorianos, copia de la cédula de identidad y copia del certificado de votación actualizado. Para los postulantes extranjeros, copia de la cédula de identidad si la tiene, o en su defecto copia del pasaporte vigente.</p> <p>ii. Copia de la hoja de vida o portafolio artístico en formato simple,</p> <p>iii. Copia del récord de calificaciones o rendimiento académico del último grado que obtuvo,</p> <p>iv. Copia de una recomendación académica o profesional,</p> <p>v. Copia de una carta de exposición de motivos,</p> <p>vi. Copia o planilla digital de servicio básico para validar datos del Contrato Educativo de Postgrados.</p> <p>vii. Para postulantes que obtuvieron su título en el Ecuador, certificado digital del registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet.</p> <p>viii. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del título apostillado, título con apostilla electrónica o legalizada por vía consular. El título apostillado o legalizado podrá ser admitido siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt.</p> <p>b) Prueba de aptitud (PAEP, EXAIP u otra) con componente de inglés.</p> <p>c) Todos los programas de postgrado tendrán como requisito de admisión un nivel de suficiencia de idioma extranjero, que deber ser evidenciado a través de la prueba de aptitud o de certificados reconocidos internacionalmente.</p> <p>d) Cumplir con otros requisitos específicos que establezca cada programa a través de la plataforma de postgrado.</p> <p>La Espol en el momento que lo requiera podrá solicitar la documentación original ingresada por el estudiante en la plataforma institucional, o verificar la veracidad de la misma, y en caso de que se encontrare alguna inconsistencia, la Institución se reserva el derecho de establecer las medidas o acciones legales que corresponda</p>	<p>Requisitos de admisión. - Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia; Para postulantes que obtuvieron su título habilitante en el Ecuador, el registro de su título en la Senescyt. Para postulantes que obtuvieron su título de habilitante en el extranjero, el registro del título en la Senescyt o, la copia del título apostillada o legalizada por vía consular; Hoja de vida; Carta de exposición de motivos; y, Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés. Cumplir con otros requisitos específicos que programa haya establecido. <p>La ESPOL en el momento que lo requiera podrá solicitar la documentación original ingresada por el aspirante en la plataforma institucional o verificará la veracidad de esta; en caso de que se encontrare alguna inconsistencia, la Institución se reserva el derecho de establecer las medidas o acciones legales pertinentes, que correspondan.</p>	

SEGUNDO: DELEGAR al Vicerrectorado de Docencia, al Secretario de la Comisión de Docencia y a los decanos de grado y postgrado, la revisión del proceso de emisión y registro de títulos universitarios en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación – SENESCYT, y realicen una propuesta de mejora en los tiempos del proceso en referencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS